



## Agencia Tributaria

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN  
EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA**  
Resolución de 24 de octubre de 2017 (BOE 06/11/2017)

-SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**-

### **SEGUNDO EJERCICIO**

21 de abril de 2018

#### **SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO**

- **No abra el ejercicio** hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en *Apartados*. El **número total de Apartados es de 30**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.
- **RECUERDE:**
  - **CADA RESPUESTA SOLO PUEDE CONTESTARSE EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DEL APARTADO.**
  - **NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO** (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de **dos horas y media**.
- Se recomienda la utilización de **bolígrafo negro**.



## **SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO**

### **ENUNCIADO 1**

Don Pedro y doña María forman un matrimonio y tienen tres hijos.

Don Pedro tiene su domicilio inicialmente en Madrid, pero la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Castilla-La Mancha ha iniciado un procedimiento de cambio de domicilio. En el expediente del procedimiento de cambio de domicilio se ha incluido un informe de antecedentes de la Delegación Especial de Castilla-La Mancha de 2 de mayo de 2015 y otro informe de la Delegación Especial de Madrid, emitido a solicitud de la anterior Delegación Especial, de 14 junio de 2015. También se encuentra en el expediente, entre otra documentación, los consumos de agua y energía eléctrica entre los años 2011 y 2014, ambos inclusive. El inicio del trámite de audiencia para el cambio de domicilio se notifica a don Pedro el 29 de octubre de 2015 y el procedimiento concluye el 7 de enero de 2016 mediante notificación a don Pedro del acuerdo por el que se cambia el domicilio fiscal de Madrid a Toledo con efectos desde el 1 de enero de 2011.

La sede de Toledo de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria inicia un procedimiento de comprobación limitada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2014 de don Pedro, que desarrolla una actividad económica. Se notifica el inicio del procedimiento el 27 de octubre de 2016 y, en dicha notificación, se indica que la actuación consistirá en comprobar que los ingresos y gastos recogidos en los libros fiscales se corresponden con los declarados. El 20 de diciembre de 2016 se comunica al interesado que tiene a su disposición el expediente administrativo para que realice las alegaciones que estime oportunas. En el expediente consta la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de comprobación limitada, facturas no incluidas en los libros registros ni declaradas como ingresos y diligencias documentando cada una de las facturas en las que se producen dichas circunstancias. El 3 de febrero de 2017 se dicta liquidación, que se notifica, indicando que se aumenta la base imponible debido a que diversos ingresos, cuya información se ha obtenido por otros obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas, no han sido incluidos ni en los libros registros ni en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Don Pedro interpuso reclamación económico-administrativa contra una liquidación realizada por la Dependencia Regional de Gestión Tributaria competente en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2012. Dicha liquidación fue pagada en los plazos correspondientes. Con fecha 24 de febrero de 2017 el Tribunal Económico-Administrativo Regional ha dictado resolución ordenando retrotraer actuaciones al momento anterior al trámite de audiencia.

Se ha efectuado liquidación provisional a don Pedro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015 por aplicar una deducción por donativos incorrectamente. Según la liquidación de la Administración tributaria, dicha deducción correspondía al ejercicio 2016 y no al ejercicio 2015. Dicha liquidación está recurrida y suspendida con presentación de aval ante el Tribunal Económico-Administrativo. Como consecuencia de la liquidación, se impone sanción que también está recurrida y no se ha pagado. Además, don Pedro ha solicitado la rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016, para que se incorpore la citada deducción por donativos y, en consecuencia, se proceda a la devolución del importe ingresado en exceso. Dicho procedimiento de rectificación de autoliquidación fue resuelto y notificado dentro de los plazos establecidos en los términos solicitados por don Pedro.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE 2017 (B.O.E.06.11.2017)

---

Doña María presentó declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 10 de mayo de 2014 correspondiente al ejercicio 2013 con una solicitud de devolución de 1.896 euros. El 29 de octubre de 2014 se inicia procedimiento de comprobación limitada. En el curso del procedimiento, se verifica que en la declaración presentada no se consignaron determinados gastos deducibles de su actividad económica y en el resto de conceptos la declaración es correcta, por lo que el procedimiento termina con liquidación provisional notificada el 19 de marzo de 2015 con un resultado a devolver de 1.933 euros.

Doña María realiza una actividad económica consistente en el asesoramiento a empresas y tributa por el método de estimación directa simplificada. Esta actividad la realiza en una vivienda que se encuentra en un municipio cercano a su residencia habitual y ha sido adquirida tras el matrimonio por la sociedad de gananciales. Debido a que tiene mucho trabajo, come en un restaurante cercano. Utiliza la planta primera de la vivienda para la actividad profesional y la planta baja se utiliza para el disfrute familiar los fines de semana y periodos vacacionales. En su declaración consigna las siguientes partidas:

Ingresos: honorarios por los servicios de asesoramiento (53.250 euros) y por la venta de mobiliario adquirido hace 15 años (1.100 euros).

Gastos: Seguridad Social (5.500 euros), adquisición de libros y material de oficina (1.800 euros), compra de mobiliario adquirido para el despacho (3.500 euros), alquiler con contrato de la parte de vivienda dedicada a la actividad económica documentado en escritura pública, a precios de mercado, satisfecho al cónyuge (3.800 euros).

## CUESTIONES

### APARTADO 1

Indique las posibles actuaciones correctas e incorrectas que se derivan del expediente de cambio de domicilio fiscal.

### APARTADO 2

Indique los motivos por los que el contribuyente podría impugnar la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2014.

### APARTADO 3

- a) Con carácter general, ¿en qué casos ordenará un Tribunal Económico-Administrativo retrotraer actuaciones?
- b) Actuaciones y plazos que deben realizar los órganos de gestión tributaria para ejecutar la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2012 y para resolver el expediente.

### APARTADO 4

Teniendo en cuenta las deudas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015:



- a) Indique los motivos por los que se puede emitir o no emitir un certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) ¿Qué validez tendría dicho certificado y qué tendría que hacer don Pedro si no estuviera de acuerdo con el certificado emitido?

#### **APARTADO 5**

- a) En relación a la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 que está recurrida por don Pedro, ¿habría que esperar a que la liquidación adquiriera firmeza para resolver la rectificación de la autoliquidación del año 2016?
- b) En relación a la solicitud de rectificación de autoliquidación del ejercicio 2016, ¿cuándo se inicia y finaliza el plazo para resolver dicha rectificación?

#### **APARTADO 6**

- a) Suponiendo que en el futuro se produzca una liquidación provisional del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2016 por motivos distintos a los que se refiere la rectificación de autoliquidación presentada por don Pedro, indique por qué la rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2016 interrumpe o no la prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) Por motivos distintos de recursos, reclamaciones, denuncias o cuestiones penales, indique en qué casos la regulación de la interrupción de la prescripción del derecho a liquidar coincide o no coincide con la interrupción de la prescripción para imponer sanciones tributarias.

#### **APARTADO 7**

En el caso de que el 15 de febrero de 2017 el Tribunal Económico-Administrativo Regional dictase resolución administrativa anulando la liquidación provisional del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 por corresponder la deducción a dicho ejercicio, ¿cómo se ejecutaría el fallo?

#### **APARTADO 8**

Señale las fechas de inicio y fin para el cálculo del interés de demora y la base sobre la que se aplica el mismo, de la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013.

#### **APARTADO 9**

Analice la corrección de los ingresos y gastos que doña María consigna en su declaración.

#### **APARTADO 10**

Además de los gastos de la actividad económica indicados en el supuesto, si usted fuese el asesor de doña María, señale otros posibles gastos que se hubiera podido deducir.

\*\*\*\*\*



## **ENUNCIADO 2**

El 11 de diciembre de 2017 se inicia en la Dependencia Regional de Inspección de Madrid un procedimiento de inspección respecto de la empresa Almendros SL, que se dedica a la plantación de almendros, pistachos y olivos. El procedimiento tiene por objeto el Impuesto sobre el Valor Añadido de los trimestres 1º a 4º de los años 2014 y 2015 y el Impuesto sobre Sociedades de los mismos años. La empresa ha tenido una elevada facturación en esos años debido al auge de estos cultivos y su cifra de negocios ha sido de 4 y 5,8 millones de euros en los años 2014 y 2015, respectivamente.

En el curso de la comprobación el actuario detecta que uno de los principales proveedores de abono químico de la entidad, la empresa Química Manchega SL, con la que Almendros SL está vinculada conforme al artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no ha presentado declaración del Impuesto sobre Sociedades del año 2015. Tras estudiar el posible riesgo fiscal y efectuar los trámites oportunos, se incluye a Química Manchega SL en el Plan de Inspección de la Dependencia. Su cifra de negocios en el año 2014 fue de 500.000 euros.

Para lograr que las actuaciones sean más eficaces el actuario decide iniciar el procedimiento de inspección respecto de Química Manchega SL personándose el 16 de febrero de 2018 en el domicilio fiscal de esta. Acude acompañado de un informático y de un agente tributario.

Les recibe don Alberto, que se identifica como el liquidador de la sociedad. Informa a los funcionarios de que Química Manchega SL se encuentra en fase de liquidación y les permite la entrada. Se hace cargo de la comunicación de inicio. El agente extiende una diligencia poniendo de manifiesto lo ocurrido hasta el momento y la firman todos los presentes.

El informático examina el contenido de los ordenadores y, cuando está a punto de acceder al programa de gestión interna de la empresa, don Alberto les dice que ha cambiado de opinión y que tienen que abandonar inmediatamente la empresa o llama al responsable de seguridad. Debido a la tensión del momento los funcionarios salen de la empresa sin poder adoptar medidas cautelares. Al llegar a las dependencias de la inspección el agente recoge en una diligencia lo ocurrido.

El 5 de marzo de 2018, lunes, el actuario decide enviar al buzón electrónico de Química Manchega SL una comunicación en la que le cita para comparecer en las oficinas de la Agencia tributaria el 26 de marzo de 2018, lunes, y en la que le requiere la aportación de los libros Registro del IVA y la contabilidad. La Sociedad no comparece el día fijado, pero presenta por medios electrónicos un escrito en el que manifiesta no estar de acuerdo con la inclusión en el plan de inspección de Química Manchega SL.

Se realizan dos reiteraciones del requerimiento y, ante la falta de respuesta, el actuario decide aplicar el método de estimación indirecta. Tras efectuar las oportunas actuaciones, finaliza la instrucción y envía al buzón electrónico de Química Manchega SL una comunicación del inicio del trámite de audiencia. En dicha comunicación se fija, también, el día 4 de junio de 2018 para firmar las actas. Química Manchega SL accede al documento en su buzón electrónico y, al día siguiente, acude a las oficinas de la inspección el representante legal de Almendros SL y pide que se le dé acceso al expediente porque está vinculada con Química Manchega SL.

El día fijado para la firma de las actas comparece don Alberto, pero se niega a firmarlas porque no está de acuerdo con la regularización propuesta.

El 27 de junio de 2018 el Inspector Jefe dicta acuerdo de liquidación.



## CUESTIONES

### APARTADO 11

A la vista de la alegación presentada por Química Manchega SL respecto a su inclusión en el plan de inspección, ¿se puede revisar el Plan de inspección de la Dependencia Regional de Inspección de Madrid que está en curso de ejecución?

### APARTADO 12

En la comunicación de inicio se ha informado a Química Manchega SL de cuál es el plazo máximo del procedimiento. ¿De qué plazo máximo se trata?

### APARTADO 13

- a) Teniendo en cuenta que Química Manchega SL está en fase de liquidación, ¿es correcto que la Inspección se entienda con don Alberto, liquidador de la sociedad?
- b) Suponga que Química Manchega SL se hubiera extinguido antes de finalizar el procedimiento, ¿con quién hubieran debido entenderse entonces las actuaciones inspectoras?

### APARTADO 14

- a) ¿Cuál es el valor probatorio de la diligencia extendida en el domicilio fiscal de Química Manchega SL el 16 de febrero?
- b) ¿Qué debe hacerse con la diligencia extendida a Química Manchega SL en las oficinas de la inspección ese mismo día tras la personación?

### APARTADO 15

- a) Indique los motivos por los que la fecha fijada para comparecer en las oficinas de la inspección el día 26 de marzo de 2018 es o no es correcta.
- b) ¿Qué efecto tiene en el plazo del procedimiento la falta de comparecencia de Química Manchega SL?

### APARTADO 16

Teniendo en cuenta que el actuario ha utilizado el método de estimación indirecta, ¿qué documento o documentos se deben acompañar a las actas? ¿Cuál sería su contenido?



### **APARTADO 17**

- a) ¿Se debe dar copia del expediente al representante de Almendros SL teniendo en cuenta que esta sociedad está vinculada con Química Manchega SL y le puede afectar el resultado de la regularización efectuada a Química Manchega SL?
- b) ¿En qué casos y en qué plazos el actuario puede incorporar más documentación acreditativa de los hechos, una vez finalizado el trámite de audiencia?

### **APARTADO 18**

Suponga que el actuario hubiera podido utilizar el método de estimación directa para calcular el IVA que se debió repercutir. Señale si se hubieran considerado incluidos en la base imponible los siguientes conceptos:

- a) La subvención concedida en el año 2014 por la Junta de Castilla-La Mancha vinculada al precio de los abonos.
- b) Los intereses del año 2016 correspondientes al aplazamiento del precio de una venta efectuada a un cliente de Cuenca en el año 2015.

### **APARTADO 19**

¿Cómo se tramitarían las actas a partir del día fijado para su firma?

### **APARTADO 20**

- a) ¿En qué casos en el ámbito de la Dependencia Regional de Inspección podría declararse la responsabilidad de don Alberto por las deudas de la entidad?
- b) ¿Existe algún caso en el que la liquidación pueda hacerse directamente a nombre del responsable?

\*\*\*\*\*



### **ENUNCIADO 3**

La sociedad Deportes SA se dedica al comercio al por menor de artículos deportivos. El capital social está suscrito por Carmen VG, Elisa VG e Inocencio VG. El 3 de mayo de 2010 se reparte un dividendo de 100.000 euros a cada socio y, con fecha de 3 de febrero de 2014, se reparte otro dividendo de 200.000 euros a cada socio. La sociedad ha generado las siguientes deudas:

#### **1.- Deuda del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009.**

La sociedad Deportes SA presenta la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009 por importe de 120.000 euros el 20 de julio de 2010. El mismo día que presenta la autoliquidación, presenta una solicitud de fraccionamiento del pago de dicha deuda en 12 mensualidades de 10.000 euros cada una, a pagar los días 20 de los meses de septiembre de 2010 a agosto de 2011, ambos inclusive. La Administración concede dicho fraccionamiento de 10.000 euros, más los intereses que se devengan con el fraccionamiento, con la garantía de un aval del Banco Pisuegra. Llegado el primer vencimiento, la sociedad no ingresa la fracción establecida en el acuerdo. Con fecha de 5 de octubre de 2010, la Administración notifica la providencia de apremio. La sociedad ingresa las fracciones del aplazamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre, pero respecto a la fracción con vencimiento a 20 de septiembre de 2010, la sociedad ingresa el 6 de octubre 10.000 euros y el recargo correspondiente sobre los 10.000 euros, pero continúan pendientes de pago los intereses. El día 20 de diciembre de 2010 la sociedad Deportes SA paga la totalidad de la deuda.

#### **2.- Deuda de retenciones del trabajo personal de junio de 2012.**

La sociedad Deportes SA presentó el 20 de julio de 2012 la autoliquidación correspondiente a las retenciones del trabajo personal de junio de 2012 por importe de 50.000 euros a ingresar y la autoliquidación del mes de junio del Impuesto sobre el Valor Añadido por importe a devolver de 60.000 euros. El mismo día solicita la compensación de la deuda de retenciones con la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido. La Administración no reconoció esta devolución y el órgano de recaudación notifica al interesado la denegación de su solicitud con fecha de 2 de octubre de 2012. El día 15 de noviembre de 2012 solicita aplazamiento de la deuda hasta el día 20 de diciembre de 2012. La Administración notifica con fecha de 2 de diciembre de 2012 la denegación del aplazamiento. Finalmente, el interesado ingresa la deuda el 5 de enero de 2013.

#### **3.- Deuda de retenciones del trabajo personal de agosto de 2013.**

La sociedad Deportes SA presentó el 20 de septiembre de 2013 la autoliquidación correspondiente a las retenciones del trabajo personal de agosto de 2013, por importe de 50.000 euros. El mismo día solicita el pago de dicha deuda con un cuadro del pintor Picasso. Con fecha de 20 de diciembre de 2013 ingresa dicha deuda.

#### **4.- Deuda del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2013 y del Impuesto sobre el Valor Añadido de junio de 2014.**

Con fecha de 15 de julio de 2014 la sociedad Deportes SA presenta autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2013, por importe de 180.000 euros. Asimismo, presenta autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido de junio de 2014, por importe de 100.000 euros.

El mismo día que se presentan las autoliquidaciones se solicita aplazamiento sin aportar documentación. La Administración requiere al interesado para que aporte la documentación necesaria para la tramitación del aplazamiento. Dentro del plazo concedido al efecto, la sociedad aporta el libro registro de facturas emitidas, en el que constan las facturas a las que se refiere la autoliquidación, el balance y la cuenta de resultados del último ejercicio cerrado y la justificación documental de la imposibilidad de obtener aval. En el balance del último ejercicio cerrado se aprecia que la sociedad tiene un saldo en una cuenta corriente de 600.000 euros y no justifica el destino del saldo de la cuenta, por lo que la Administración no aprecia que haya dificultad transitoria de tesorería.





La Administración resuelve las solicitudes de aplazamientos conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según la redacción actual.

Con fecha de 19 de octubre de 2014 se notifica recargo de apremio de ambas deudas. Con fecha de 23 de diciembre de 2014 se dicta diligencia de embargo de cuentas corrientes por importe de 336.000 euros a nombre de la sociedad Deportes SA abiertas en el Banco Segre. El Banco Segre contesta que el saldo de dicha cuenta asciende a 50.000 euros y que dicho saldo se encuentra pignorado en virtud de contrato de pignoración de fecha 10 de agosto de 2010, que está vigente.

Con fecha de 27 de diciembre de 2014 se notifica diligencia de embargo de créditos a su principal cliente, ZZ SA, por importe de 336.000 euros. La sociedad ZZ SA contesta que no tiene ninguna cantidad pendiente de abono a la sociedad Deportes SA, pero del análisis de los movimientos de la cuenta de esta sociedad se puede verificar que con fecha de 2 de febrero de 2015 la sociedad ZZ SA ha abonado a la sociedad Deportes SA 50.000 euros.

Con fecha de 20 de enero de 2015 la Administración embarga una vivienda de la sociedad que está alquilada a Carmen VG. Sobre esta vivienda consta una hipoteca a favor del Banco Segre por importe de 40.000 euros. Con fecha de 20 de marzo de 2015 la Administración notifica al interesado la valoración de la vivienda a efectos de subasta por importe de 200.000 euros. Esta valoración se ha obtenido utilizando las tablas de la Comunidad Autónoma de Madrid a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La sociedad Deportes SA aporta tasación contradictoria por importe de 280.000 euros. Con fecha de 4 de junio de 2015 se notifica el acuerdo de enajenación. El inmueble se adjudica por 100.000 euros.

Con fecha de 2 de enero de 2016, se disuelve la sociedad Deportes SA y se liquida su patrimonio, sin que proceda repartir nada a los socios ya que dicha sociedad carece de bienes.

## CUESTIONES

### APARTADO 21

Respecto a la deuda Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009, indique las consecuencias de la actuación de la sociedad por el retraso en el ingreso de la fracción del mes de septiembre de 2010.

### APARTADO 22

Respecto a la deuda de retenciones del trabajo personal de junio 2012:

- Situación de la deuda (voluntaria o ejecutiva) el día 5 de enero de 2013.
- Suponiendo que la deuda estuviera en periodo ejecutivo, indique la cantidad que debe ingresar el interesado para cancelar la deuda.

### APARTADO 23

Respecto a la deuda de retenciones del trabajo personal de agosto de 2013:

- Indique la documentación que debe aportar la sociedad Deportes SA para pagar la deuda con el cuadro de Picasso y el plazo en el que tiene que resolver la Administración.
- Indique el sentido de la resolución de la Administración.



#### **APARTADO 24**

En cuanto a las deudas del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2013 e Impuesto sobre el Valor Añadido de junio de 2014:

- a) ¿Qué decisión debe tomar la Administración respecto a las solicitudes de aplazamiento de las deudas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido?
- b) ¿Hasta qué fecha puede el interesado presentar una solicitud de aplazamiento?

#### **APARTADO 25**

Respecto a los posibles recargos exigibles a la sociedad, ¿cuándo debe ingresar la sociedad la autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del mes de junio de 2014 y la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2013 para que proceda el recargo de apremio reducido? Indicar el importe que debe ingresar la sociedad para que proceda este recargo.

#### **APARTADO 26**

Respecto al embargo de cuentas corrientes, con carácter general, ¿procedería levantar un embargo de la Administración tributaria si en un supuesto de tercería de mejor derecho se estima la pretensión del interesado frente a la de la Administración tributaria?

#### **APARTADO 27**

Respecto al embargo de los derechos de crédito de la sociedad ZZ SA:

- a) Señale las actuaciones ejecutivas frente a la sociedad ZZ SA. Importe de la actuación.
- b) Indique si es necesario la declaración de fallido de la sociedad Deportes SA.

#### **APARTADO 28**

Respecto al embargo del inmueble:

- a) ¿Quiénes son los destinatarios de la notificación del embargo de inmuebles?
- b) ¿Debe la Administración notificar al Banco Segre?

#### **APARTADO 29**

Respecto a la valoración del bien, ¿qué actuación tiene que realizar la Administración frente a la tasación contradictoria?

#### **APARTADO 30**

Respecto a las deudas pendientes de la sociedad Deportes SA.

- a) ¿Qué otras posibles actuaciones ejecutivas proceden frente a la sociedad Deportes SA, socios o administradores?
- b) ¿Por qué importe?

\*\*\*\*\*